

## RESOLUCIÓN No. 00884

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 03400 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2012ER142601 del 22 de noviembre de 2012, realizó visita el día 19 de diciembre de 2012, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico No. 2012GTS3110 del 26 de diciembre de 2012**, en el cual se autorizó a la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS S.A.**, identificada con Nit. 860.028.093-7, para que realice tratamiento silvicultural de TALA de veinticuatro (24) individuos arbóreos, la PODA DE EQUILIBRIO de un individuo arbóreo y la PODA DE MEJORAMIENTO de cuatro individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 80 No. 2 – 51, barrio Corabastos, localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 8'973.739) M/Cte., por concepto de Evaluación la suma de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 71.400) M/Cte., y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 147.900) M/Cte.

Que la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS S.A., con Nit. 860.028.093-7, allego recibo de pago número 453299 del 23/10/2013 por concepto de Evaluación la suma de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 71.400) M/Cte., y recibo de pago número 453300 del 23/10/2013 por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 147.900) M/Cte.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico No. 2012GTS3110 del 26 de diciembre de 2012, se realizó visita el día 21 de octubre de 2015, emitiendo **Concepto Técnico No. 12911 del 18 de diciembre de 2015**, el cual determinó:

**RESOLUCIÓN No. 00884**

*“Mediante visita realizada el día 21/10/2015, se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por el concepto técnico 2012GTS3110 del 26/12/2012, encontrando la tala de los siguientes arboles: uno (1) de especie Eucalipto, uno (1) de especie Ciprés, uno (1) de especie Acacia Bracatinga y veintiuno (21) de especie Eucalipto Común; Poda de estabilidad de un (1) árbol de especie Eucalipto Común y Poda de Mejoramiento de cuatro (4) arboles especie Eucalipto Común. Mediante consulta en los sistemas de Información de Forest y Sia no se tiene información respecto a los pagos por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación. El trámite no requiere salvoconducto de movilización.”*

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2013ER180299 del 30 de diciembre de 2013, realizó visita el día 16 de enero de 2014, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico No. 2014GTS1248 del 15 de abril de 2014**, en el cual se autorizó a la **CONCECIONARIA COVIAL S.A.**, con Nit. 900.053.861-7, para que realice tratamiento silvicultural de TALA de ciento sesenta y seis (166) individuos arbóreos, el TRASLADO de un (1) individuo arbóreo, la CONSERVACIÓN de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 80 No. 2 – 51, en la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 71'550.232) M/Cte., equivalentes a 265.25 IVP's y 116.152975 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 160.776) M/Cte., y por concepto de Seguimiento la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$ 327.712) M/Cte.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 03073 del 05 de junio de 2014**, dio inicio a un trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS S.A., identificada con Nit. 860.028.093-7, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en la Avenida Carrera 80 No. 2-51, de la Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá.

Que el Auto No. 03073 de 2014, fue notificado el día 02 de julio de 2014, al señor MAURICIO ARTURO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 19'498.179 de Bogotá; Gerente general de la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS S.A., identificada con Nit. 860.028.093-7.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 02061 del 25 de junio de 2014**, autorizó a la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS S.A., identificada con Nit. 860.028.093-7, para llevar a cabo la TALA de ciento sesenta y seis (166) individuos arbóreos, el TRASLADO de un (1) individuo arbóreo, la CONSERVACIÓN de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 80 No. 2 – 51, en la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C. Con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, deberá consignar por concepto de Compensación la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 71'550.232) M/Cte., por concepto de Evaluación la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 6.916) M/Cte., y por concepto de Seguimiento la suma de CATORCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 14.098) M/Cte.

**RESOLUCIÓN No. 00884**

Que la Resolución No. 02061 de 2014, fue notificada el día 15 de julio de 2014, al señor MAURICIO ARTURO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 19'498.179 de Bogotá; Gerente general de la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS S.A., identificada con Nit. 860.028.093-7.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 2061 del 25 de junio de 2014, se realizó visita el día 21 de febrero de 2017, emitiendo **Concepto Técnico No. 01046 del 30 de enero de 2018**, el cual determinó:

*“MEDIANTE RESOLUCIÓN 2061 DEL 2014 SE AUTORIZAN INTERVENCIONES SILVICULTURALES a la Sociedad CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. (CORABASTOS), con Nit. 860.028.093-7 DE LA SIGUIENTE MANERA:*

*TALA DE CIENTO SESENTA Y SEIS (166) individuos arbóreos de las siguientes especies: VEINTE (20) URAPAN, CINCO (5) CIPRES, DOS (2) CHICALA, TRECE (13) PINO, CIENTO VEINTICUATRO (124) EUCALIPTO COMÚN, DOS (2) ACACIA JAPONESA.*

*TRASLADO de UN (1) individuo arbóreo de la especie NOGAL.*

*Y CONSERVAR CUARENTA Y CINCO (45) individuos arbóreos de las siguientes especies TRES (3) PINO, CUATRO (4) URAPAN, TREINTA Y SIETE (37) EUCALIPTO COMÚN, UN (1) ACACIA JAPONESA.*

*EL DÍA 21/02/2017 UN INGENIERO FORESTAL ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE REALIZO VISITA EN ATENCIÓN AL RADICADO SDA 2017ER13731 DEL 23/01/2017, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL A 133 INDIVIDUOS ARBÓREOS POR MANEJO, SIN EMBARGO DICHOS INDIVIDUOS SOLICITADOS EN ESTA INTERVENCIÓN SE ENCONTRABAN CONTEMPLADOS EN LA RESOLUCIÓN 2061 DEL 2014, RAZÓN POR LA CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO Y CIERRE A DICHA RESOLUCIÓN PARA NO GENERAR UN DOBLE COBRO DE LOS IVP, POR LAS TALAS GENERADAS.*

*RAZÓN POR LA CUAL LUEGO DE HACER LA REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN CONJUNTO CON EL CONCEPTO TÉCNICO SSFFS04556 DEL 22/09/2017, SE CONCLUYE QUE SERÁN RE LIQUIDADOS DE LA COMPENSACIÓN ASUMIDA EN LA RESOLUCIÓN AQUELLOS INDIVIDUOS QUE SE HAYAN CONTEMPLADOS PARA TALA EN ESTA Y EN EL CONCEPTO TÉCNICO SE HAYAN NUEVAMENTE CONSIDERADO PARA TALA O PARA OTRO TRATAMIENTO DIFERENTE A LA TALA, CON EL FIN DE DEDUCIR LOS IVP'S COBRADOS EN LA RESOLUCIÓN Y NO EJECUTADOS, DE ACUERDO A LO ANTERIOR Y EL ANÁLISIS REALIZADO SE CONCLUYE QUE LOS IVP'S NO EJECUTADOS Y QUE DEBERÁN SER DEDUCIDOS DE LO COBRADO EN LA RESOLUCIÓN ES:*

SMMLV	IVP	SMMLV (2014)
-45,34	-103,55	\$ 27.929.440,00

**RESOLUCIÓN No. 00884**

IGUALMENTE, CONSULTADO EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL Y LA PLATAFORMA FOREST DE ESTA SECRETARÍA SE EVIDENCIA QUE CON EL INFORME TÉCNICO 02108 DEL 29/10/2014 - 2014IE180449 – PROCESO 2889251, SE ESPECIFICA QUE EXISTEN ARBOLES TRASLAPADOS DE LA RESOLUCIÓN 2061 de 2014 CON EL CONCEPTO TÉCNICO DE EMERGENCIA 2012GTS3110 DE 26/12/2012, ESPECÍFICAMENTE 16 INDIVIDUOS, COMO SE MUESTRA EN LA SIGUIENTE TABLA:

No. ARBOL DE LA RESOLUCION	\$	IVP	SMLV
13	\$ 431.594,24	1,60	0,70
16	\$ 431.594,24	1,60	0,70
44	\$ 431.594,24	1,60	0,70
52	\$ 431.594,24	1,60	0,70
71	\$ 431.594,24	1,60	0,70
117	\$ 431.594,24	1,60	0,70
128	\$ 431.594,24	1,60	0,70
129	\$ 431.594,24	1,60	0,70
134	\$ 431.594,24	1,60	0,70
137	\$ 431.594,24	1,60	0,70
138	\$ 431.594,24	1,60	0,70
230	\$ 431.594,24	1,60	0,70
246	\$ 431.594,24	1,60	0,70
253	\$ 431.594,24	1,60	0,70
254	\$ 431.594,24	1,60	0,70
262	\$ 431.594,24	1,60	0,70
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.905.507,84</b>	<b>25,60</b>	<b>11,21</b>

RAZÓN POR LA CUAL DADO QUE DICHOS 16 INDIVIDUOS ARBÓREOS SON OBJETO DE COBRO POR COMPENSACIÓN EN ESTE CONCEPTO TÉCNICO CON SEGUIMIENTO SILVICULTURAL CONCEPTO TÉCNICO NO. 12911 18 DE DICIEMBRE DEL 2015 - 2015IE255674- PROCESO 3280903, DADO QUE EN EL CONCEPTO TÉCNICO FUE AUTORIZADA LA PLANTACIÓN LA CUAL NO FUE VERIFICADA AL MOMENTO DE LA VISITA DEBERÁ SER OBJETO DE COBRO POR LOS IVP GENERADOS, LOS SIGUIENTES VALORES SERÁN DEDUCIDOS DE LA COMPENSACIÓN EN LA RESOLUCIÓN 2061 DEL 2014.

**RESOLUCIÓN No. 00884**

SMMLV	IVP	SMMLV (2014)
-11,21	-25,6	\$ 6.905.360,00

DE LA MISMA MANERA FUE EVIDENCIADO AUTORIZACIÓN POR EMERGENCIA CON EL CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-01534 DEL 28/04/2017 LA TALA DE SEIS (6) INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA TALA EN DICHA RESOLUCIÓN LOS CUALES NO FUERON EJECUTADOS Y COBRADOS EN DICHO CONCEPTO TECNICO POR TANTO SERA IGUALMENTE DEDUCIDOS DE LA COMPENSACIÓN ESTIPULADA EN LA RESOLUCIÓN, COMO SE EVIDENCIA EN LA SIGUIENTE TABLA.

SMMLV	IVP	SMMLV (2014)
-3,28	-7,5	\$ 2.020.480,00

DE ACUERDO A TODO LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE LA RELIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE AL TRAMITE AUTORIZADO CON LA RESOLUCIÓN 2061 DE 2014 Y VALOR QUE DEBERÁ SER EXIGIDO AL AUTORIZADO ES EL VALOR SOLICITADO EN DICHO ACTO ADMINISTRATIVO MENOS LO ANTERIOR MENCIONADO, PARA LO CUAL SE CONCLUYE TODO EN LA SIGUIENTE TABLA.

SMMLV	IVP	SMMLV (2014)	DOCUMENTO
-45,34	-103,55	\$ 27.929.440,00	Concepto Tecnico Manejo SSFFS-04556 del 22/09/2017
-11,21	-25,6	\$ 6.905.360,00	Informe Tecnico Arboles Traslapados 02108 del 29/10/2014
-3,28	-7,5	\$ 2.020.480,00	Concepto Tecnico Emergencia SSFFS-01534 del 28/04/2017
<b>116,153</b>	<b>265,25</b>	<b>\$ 71.550.232,60</b>	<b>Compensación estipulada Según Resolución 2061 del 2014</b>
<b>56,322975</b>	<b>128,6</b>	<b>\$ 34.694.952,60</b>	<b>TOTAL COMPENSACIÓN RELIQUIDADA SMMLV 2014 (\$ 616.000)</b>

NO SE EVIDENCIO EL PAGO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO EN EL EXPEDIENTE NI EL PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN, DADO QUE EL AUTORIZADO ESPERA LA RELIQUIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PARA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, EL CUAL YA CON EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO DEBERÁ SER EXIGIDO.

**RESOLUCIÓN No. 00884**

*ASÍ MISMO, NO FUE TRAMITADO SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN DADO QUE NO FUE EJECUTADA TODAS LAS TALAS AUTORIZADAS, MIENTRAS QUE EN EL CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-01534 DEL 22/08/2017, SE REQUIERE EL TRAMITE DE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN.*

*NOTA: REVISAR CONCEPTO TÉCNICO DE MANEJO SSFFS-04556 DEL 22/09/2017 Y CONCEPTO DE EMERGENCIA SSFFS-01534 DEL 28/04/2017."*

Que la CONCECIONARIA COVIAL S.A., con Nit. 900.053.861-7 allego recibo de pago número 874203 / 461131 del 30/12/2013 por concepto de Evaluación la suma de (**\$ 153.860**), quedando un saldo pendiente por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 6.916) M/Cte., y recibo de pago número 874204 / 461132 del 30/12/2013 por concepto de Seguimiento la suma de (**\$ 313.614**), quedando un saldo pendiente por valor de CATORCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 14.098) M/Cte., de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS1248 del 15 de abril de 2014.

Que la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS S.A., con Nit. 860.028.093-7 allego recibo de pago número 3214970 del 02/09/2015 por concepto de Evaluación la suma de (**\$ 52.100**), y recibo de pago número 3214972 del 02/09/2015 por concepto de Seguimiento la suma de (**\$ 6.916**), de acuerdo con lo remitido por la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA- en oficio enviado con radicado número 2015EE154725 del 20 de agosto de 2015 y al Concepto Técnico No. 2014GTS1248 del 15 de abril de 2014.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2013ER180299 del 30 de diciembre de 2013, realizó visita el día 16 de enero de 2014, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico No. 2014GTS1250 del 15 de abril de 2014**, en el cual se autorizó a la **CONCECIONARIA COVIAL S.A.**, con Nit. 900.053.861-7, para que realice tratamiento silvicultural de TALA de cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 80 No. 2 – 51, barrio Corabastos, localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 19'866.822) M/Cte., equivalentes a 73.65 IVP's y 32.251335 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de CERO PESOS (\$ 0.00) M/Cte., y por concepto de Seguimiento la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 202.664) M/Cte.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico No. 2014GTS1250 del 15 de abril de 2014, se realizó visita el día 09 de septiembre de 2019, emitiendo **Concepto Técnico No. 12697 del 28 de octubre de 2019**, el cual determinó:

*"Mediante visita realizada el día **09/09/2019**, se verificó la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el Concepto técnico de atención de emergencias silviculturales **2014GTS1250 de 15/04/2014**, mediante la cual se autorizó a Covial S.A. identificada con NIT 830053100-6, la tala del siguiente arbolado emplazado en espacio privado: un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán (*Fraxinus chinensis*), uno (1) de la especie Acacia negra (*Acacia decurrens*),*

**RESOLUCIÓN No. 00884**

uno (1) de la especie *Acacia japonesa* (*Acacia melanoxylon*), siete (7) de la especie *Pino patula* (*Pinus patula*) y cuarenta y ocho (48) de la especie *Eucalipto común* (*Eucalyptus globulus*).

*Durante la visita efectuada fue posible verificar que el arbolado urbano mencionado fue talado, conforme a lo autorizado en el concepto técnico mencionado.*

*Cabe mencionar que la numeración de los individuos arbóreos en el concepto técnico objeto de seguimiento no correspondía con las fichas técnicas de registro entregadas por el solicitante ni con la numeración de campo, por lo tanto, en el siguiente cuadro se presenta la verificación de numeración realizada:*

Numero	Numero								
en CTE	correcto								
6	6	53	54	93	97	139	143	222	226
7	7	54	55	97	101	140	144	228	232
12	12	56	57	98	102	141	145	238	242
14	14	60	61	99	106	143	147	240	244
15	15	62	63	100	107	166	171	241	245
18	18	66	69	115	119	206	210	247	251
21	21	81	82	121	125	208	212	263	268
36	37	86	88	126	130	209	213	264	269
38	39	89	91	130	134	211	215	268	36
39	40	90	94	131	135	214	219	270	92
40	41	91	95	132	136	219	223	271	93
47	48	92	96	136	140	220	224	-----	-----

*El registro fotográfico que se anexa tiene en cuenta la numeración correcta, es decir aquella que corresponde con los documentos radicados en la solicitud (fichas técnicas de registro).*

*En cuanto a los pagos por concepto de Evaluación, recibo 874203 de 30/12/2013 por valor de \$ 153.860; y Seguimiento, recibo 874204219 de 30/12/2013 por valor de \$313.614. En cuanto al recibo por concepto de compensación en el expediente no reposan soportes de dicho pago realizado por parte del autorizado, y estos tampoco fueron aportados durante la visita de seguimiento realizada.*

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió **Informe Técnico No. 02108 del 29 de octubre de 2014**, el cual determino:

*“Posterior a la emisión de la resolución, el concesionario COVIAL S.A., informa a esta subdirección, que varios de los árboles autorizados para tala por la resolución 2061 de 2014, fueron autorizados y ya ejecutados en cumplimiento del concepto técnico de emergencia 2012GTS3110 de 26/12/2012, y manifestaron su preocupación con respecto al tema de la compensación y a la duplicidad de tratamientos autorizados por el concepto técnico y la resolución mencionados.*

*En respuesta, la ingeniera forestal Sonia Murillo Bejarano, realizó visita de verificación el día 11/07/2014, y efectuó seguimiento silvicultural al 2012GTS3110 de 26/12/2012, que autorizó a la Corporación de Abastos de Bogotá S.A., la tala de veintiún (21) individuos de la especie *Eucalipto*, de (1) *Acacia bracinga*, de (1) *Ciprés*, y la poda de*

**RESOLUCIÓN No. 00884**

mejoramiento de (4) Eucalipto común. Sin embargo, en la visita de seguimiento se constató la ejecución parcial de los tratamientos silviculturales autorizados, debido a que los árboles correspondientes a los números 13 y 29, de las especies Eucalipto común y Acacia bracinga, respectivamente, no fueron talados, por lo cual se realizó requerimiento para la ejecución total de lo autorizado por el mencionado concepto técnico.

Ahora bien, con respecto, a la duplicidad de tratamientos silviculturales, se comprobó que se traslaparon dieciocho (18) individuos arbóreos, dos de ellos hacen parte del concepto técnico de emergencia 2014GTS1250. El resto de los árboles correspondientes a un total de (16) presentan duplicidad con la resolución 2061 de 2014, como se puede ver en la siguiente tabla:

**ARBOLES CON DUPLICIDAD DE TRATAMIENTO**

CONCEPTO TECNICO 2012GTS3110 (No. Árbol)	RESOLUCION 2061 DE 2014 (No. Árbol)
2	230
3	253
4	254
7	246
8	129
9	137
10	138
11	128
12	134
13	44
14	71
15	117
17	52
18	16
19	13
20	262

Es importante resaltar que el árbol número 13 del concepto técnico no se ha ejecutado y se requirió su ejecución, ya que el resto de los árboles mencionados incluidos en el concepto técnico ya fueron talados.

Este informe se emitirá al grupo jurídico de la subdirección, con el fin de que se indiquen los lineamientos a seguir con respecto a una posible modificatoria de la resolución para efectos del cobro de la compensación.

A continuación, se presenta tabla donde se relaciona el costo de la compensación, los IVPs y el equivalente en SMLV, de los árboles trasladados de la resolución, esto, para que sea descontado en la modificatoria por el grupo jurídico.

**RESOLUCIÓN No. 00884**

No. ARBOL DE LA RESOLUCION	\$	IVP	SMLV
13	\$ 431.594,24	1,60	0,70
16	\$ 431.594,24	1,60	0,70
44	\$ 431.594,24	1,60	0,70
52	\$ 431.594,24	1,60	0,70
71	\$ 431.594,24	1,60	0,70
117	\$ 431.594,24	1,60	0,70
128	\$ 431.594,24	1,60	0,70
129	\$ 431.594,24	1,60	0,70
134	\$ 431.594,24	1,60	0,70
137	\$ 431.594,24	1,60	0,70
138	\$ 431.594,24	1,60	0,70
<b>230</b>	\$ 431.594,24	1,60	0,70
246	\$ 431.594,24	1,60	0,70
<b>253</b>	\$ 431.594,24	1,60	0,70
254	\$ 431.594,24	1,60	0,70
262	\$ 431.594,24	1,60	0,70
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.905.507,84</b>	<b>25,60</b>	<b>11,21</b>

Finalmente, se dejó en claro durante la visita, que lo autorizado por la resolución 2061 de 2014, es una autorización válida de tal manera que no impide la ejecución de las obras que se pretenden realizar.”

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió **Informe Técnico No. 00340 del 21 de abril de 2016**, el cual determino:

“Posterior a la emisión de la resolución, el concesionario COVIAL S.A., informa a esta subdirección, que varios de los árboles autorizados para tala por la **Resolución 2061 de 2014**, fueron autorizados y ya ejecutados en cumplimiento del concepto técnico de emergencia 2012GTS3110 de 26/12/2012 (proveniente del radicado **2012ER142601**), y manifestaron su preocupación con respecto al tema de la compensación y a la duplicidad de tratamientos autorizados por el concepto técnico y la resolución mencionados.

En respuesta, la ingeniera forestal Sonia Murillo Bejarano, realizó visita de verificación el día 11/07/2014, y efectuó seguimiento silvicultural al **2012GTS3110 de 26/12/2012**, que autorizó a la Corporación de Abastos de Bogotá S.A., la tala de veintiún (21) individuos de la especie Eucalipto, de (1) Acacia bracinga, de (1) Ciprés, y la poda de mejoramiento de (4) Eucalipto común. Sin embargo, en la visita de seguimiento se constató la ejecución parcial de los tratamientos silviculturales autorizados, debido a que los árboles correspondientes a los números 13 y 29, de las especies Eucalipto común y Acacia bracinga, respectivamente, no fueron talados, por lo cual se realizó requerimiento

**RESOLUCIÓN No. 00884**

para la ejecución total de lo autorizado por el mencionado concepto técnico. Posteriormente, se realizó nueva visita de valoración y se verificó la tala del árbol 29.

Con respecto, a la duplicidad de tratamientos silviculturales, se comprobó que se “traslaparon” o repitieron dieciocho (18) individuos arbóreos, como se puede ver en la siguiente tabla:

**ARBOLES CON DUPLICIDAD DE TRATAMIENTO**

CONCEPTO TECNICO 2012GTS3110 (No. Árbol)	RESOLUCION 2061 DE 2014 (No. Árbol)
2	230
3	253
4	254
7	246
8	129
9	137
10	138
11	128
12	134
13	44
14	71

*Es importante resaltar que el árbol número 13 del concepto técnico es el único que no se ha ejecutado, por lo que se requirió su ejecución. Este informe se emite al grupo jurídico de la Subdirección, con el fin de aclarar con respecto al cobro de la compensación, los lineamientos a seguir teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en ambas autorizaciones y que se verá reflejado en el seguimiento a alguna de ellas según se indique.”*

Que la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS S.A., con Nit. 860.028.093, mediante recibo número 3548930 del 07/10/2016 realizó pago de (\$ 63.430).

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2016ER151336 del 02 de diciembre de 2016, realizó visita el día 28 de septiembre de 2016, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico No. SSFFS-01534 del 28 de abril de 2017**, en el cual se autorizó a la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS S.A.**, con Nit. 860.028.093-7,

### RESOLUCIÓN No. 00884

para que realice tratamiento silvicultural de TALA de seis (6) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 80 No. 2 – 51, barrio Corabastos, localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 1'936.065) M/Cte., equivalentes a 7.5 IVP's y 3.28425 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de CERO PESOS (\$ 0.00) M/Cte., y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 133.754) M/Cte.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01534 del 28 de abril de 2017, se realizó visita el día 19 de septiembre de 2019, emitiendo **Concepto Técnico No. 11446 del 08 de octubre de 2019**, el cual determinó:

*“Se realizó la visita de seguimiento el día 18/09/2019 al Concepto Técnico de Emergencia SSFFS-01534 del 28/04/2017, mediante el cual se autorizó a Corporación de Abastos de Bogotá S.A. Corabastos la tala de un (1) individuo de la especie Pino candelabro (*Pinus radiata*) y la tala de cinco (5) individuos de la especie Eucalipto común (*Eucalyptus globulus*).*”

*Al momento de la visita realizada, se comprueba que el tratamiento silvicultural autorizado ya ha sido ejecutado. En cuanto al pago por concepto de compensación por valor de \$ 1.936.065 m/cte no fue soportado, como tampoco lo fue el pago por concepto de seguimiento por valor \$ 133.754, ya que la persona que atendió la visita no tiene conocimiento de os mismos. Para este concepto no fue generado pago por concepto de evaluación. NO se requirió salvoconducto de movilización de madera.”*

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2017ER13731 del 23 de enero de 2017, realizó visita el día 21 de febrero de 2017, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico No. SSFFS-04556 del 22 de septiembre de 2017**, en el cual se autorizó a la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS S.A.**, con Nit. 860.028.093-7, para que realice tratamiento silvicultural de TALA de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos, la PODA DE ESTRUCTURA de sesenta y dos (62) individuos arbóreos y el TRATAMIENTO INTEGRAL de diecinueve (19) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 80 No. 2 – 51, barrio Corabastos, localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 18'534.599) M/Cte., equivalentes a 71.85 IVP's y 31.44122 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 114.363) M/Cte., y por concepto de Seguimiento la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$ 234.031) M/Cte.

Que la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS S.A., con Nit. 860.028.093-7, allego recibo de pago número 3872787 del 10/10/2017, acta de legalización número 71180 del 13/10/2017 por concepto de

**RESOLUCIÓN No. 00884**

Evaluación la suma de (\$ 114.363)., y recibo de pago número 3872789 del 10/10/2017, acta de legalización No. 71180 del 13/10/2017 por concepto de Seguimiento el valor de (\$ 234.031).

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04556 del 22 de septiembre de 2017, se realizó visita el día 05 de noviembre de 2019, emitiendo **Concepto Técnico No. 13487 del 20 de noviembre de 2019**, el cual determinó:

*“Se realizó la visita de seguimiento el día 05/11/2019 al concepto técnico de manejo SSFFS-04556 del 22/09/2017, mediante el cual se autorizó a la Corporación de Abastos de Bogotá SA Corabastos la tala de un (1) individuo de la especie Acacia japonesa, cuarenta y seis (46) individuos de la especie Eucalipto, un (1) individuo de la especie Urapan y cuatro (4) individuos de la especie Pino candelabro. La poda de estructura de dos (2) individuos de la especie Acacia japonesa, cincuenta y seis (56) individuos de la especie Eucalipto, dos (2) individuos de la especie Pino candelabro y dos (2) individuos de la especie Chicala y El tratamiento integral de dieciocho (18) individuos de la especie Urapan y un (1) individuo de la especie Nogal.*

*Al momento de la visita realizada, se evidencia que, para los individuos No. 48, 58, 83, 110, 116, 165, 169, 182 y 260 han sido talados. Sin embargo, tras verificar en la base de datos de la Entidad no se evidencia que se generó otro concepto técnico que avale el tratamiento silvicultural evidenciado. Por lo cual se generó el proceso Forest 4632441, por el cual se hará concepto técnico sancionatorio.*

*El individuo No. 43 que estaba autorizado para tala no fue intervenido. En cuanto a los demás árboles del concepto técnico los tratamientos silviculturales autorizados ya han sido ejecutados.*

*En cuanto al pago por concepto de compensación, el cual está estipulado en la plantación de 72 individuos arbóreos nuevos, se generó el proceso Forest 4632432 de informe técnico de plantación, en donde se evidenció la plantación de ocho (8) individuos de la especie nogal, doce (12) individuos de la especie Eugenia, cinco (5) individuos de la especie Aliso, nueve (9) individuos de la especie Cajeto, seis (6) individuos de la especie Chicala, doce (12) individuos de la especie Sangregado, cuatro (4) individuos de la especie Guayacán, un (1) individuo de la especie Cerezo y seis (6) individuos de la especie Pino Romeron, los árboles presentan buen estado físico y sanitario, pero puesto que la plantación aún no cuenta con los tres (3) años mínimos de establecida, no se puede recibir todavía como medida compensatoria.*

*Para el pago por concepto de evaluación se evidencia el recibo de pago No. 3872787 del 2017 con fecha de pago del 10-10-17 en el Banco del Occidente por valor de \$114.363 m/cte. En cuanto al pago por concepto de seguimiento por un valor de \$ 234.031 m/cte se evidencia el recibo de pago No. 3872789 del 2017 con fecha de pago del 10-10-17 en el Banco del Occidente.*

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió **Informe Técnico No. 02035 del 20 de noviembre de 2019**, el cual determinó:

*“Una vez se haya verificado que los procedimientos silviculturales, se comprueba que los tratamientos ejecutados fueron realizados manera técnica cumpliendo con lo establecido. Se procede a verificar la plantación de los individuos*

**RESOLUCIÓN No. 00884**

establecidos en la compensación y su estado fitosanitario según los parámetros establecidos en el manual de silvicultura urbana para Bogotá, junto con las especificaciones. Sin embargo, los individuos arbóreos cuentan con dos años de plantación aproximadamente, lo cual se evidencia en las características evidenciadas (medidas dasométricas, buen estado fitosanitario), las cuales se resumen en el siguiente cuadro.

		EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO			
FICHA TÉCNICA DE REGISTRO DE SEGUIMIENTO A PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO					
		Código: PM04-PR29-F5	Versión 1		
<b>CONCEPTO TÉCNICO.</b>					
<b>FACTORES QUE FAVORECEN EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS ARBOLES PLANTADOS. (PARA ARBOLES EN PIEL)</b>					
Material vegetal en condiciones óptimas.	72	100%	Sustrato y fertilización adecuada	72	100%
Programa de mantenimiento adecuado.	72	100%	Protección física	0	0%
Programa de riego permanente	72	100%	Campañas de sensibilización en la comunidad	0	%
Adaptabilidad alta de la especie seleccionada.	72	100%	Emplazamiento y diseño adecuado.	0	100%
Podas técnicas.	0	0%	Otros _____	CANT	%
<b>FACTORES DE DETERIORO O MUERTE DE LOS ARBOLES PLANTADOS.</b>					
	<b>DETERIORO</b>	<b>MUERTE</b>		<b>DETERIORO</b>	<b>MUERTE</b>
Incumplimiento de parámetros técnicos.	0	0%	Interferencia con mobiliario e infraes:	0	0%
Material vegetal con altura menor a 1,50 m.	0	0%	Eventos climáticos.	0	0%
Emplazamiento inadecuado.	0	0%	Plantación sin diseño previo.	0	0%
Trafico peatonal o vehicular.	0	0%	Competencia por crecimiento.	0	0%
Falta de mantenimiento.	0	0%	Problemas fitosanitarios.	0	0%
Árboles de especie no apta.	0	0%	Alta contaminación.	0	0%
Quemas.	0	0%	Déficit hídrico.	0	0%
Vandalismo.	0	0%	Otros.	0	0%
Pastoreo.	0	0%	Cuales?		
<b>INDICADORES.</b>					
<b>MORTALIDAD.</b>			<b>ADAPTABILIDAD Y ESTADO (ARBOLES EN PIEL)</b>		
Árboles plantados en total según reporte.	72	100%	Árboles en buenas condiciones físicas y sanit.	72	100%
Árboles muertos o inexistentes.	0	0%	Árboles en regular y mala condición físicas y sanit.	0	%
Replantes.	0	0%	Porcentaje de adaptabilidad	100	%
<b>Mortalidad.</b>	0	0%			

**RESOLUCIÓN No. 00884**

DISEÑO.		PORTE (ÁRBOLES EN PIE).	
Árboles propuestos en el Diseño inicial.	NA %	Árboles con altura menor a 1.50 m	0 0%
Cantidad de árboles plantados según Diseño.	4 %	Árboles con altura de 1.51m a 2.99 m	72 75%
Cumplimiento de especificaciones iniciales de Diseño.	NA %	Árboles con altura mayor a 3 m.	1 25%
Árboles reportados sin evidencia de plantación	0 %	Árboles plantados sin porte mínimo	0 0%
DIVERSIDAD Y DENSIDAD.		MANTENIMIENTO (ÁRBOLES EN PIE).	
Área.	m <sup>2</sup> 20	Árboles con mantenimiento óptimo	72 100%
Arbolado antiguo en proyecto (árbol de registro y antiguo)	CANT. 0	Árboles con mantenimiento parcial	0 0%
Especies proyectadas en diseño inicial.	CANT. 10	Árboles sin mantenimiento	0 0%
Especies plantadas (nuevas).	CANT. 10		
Densidad de plantación en proyecto (árbol de registro y antiguo)	arb/m <sup>2</sup> 0,3		
<b>Concepto técnico:</b> SE VERIFICÓ EN CAMPO, QUE SE PLANTÓ OCHO (8) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE NOGAL, DOCE (12) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE EUGENIA, CINCO (5) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE ALISO, NUEVE (9) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE CAJETO, SEIS (6) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE CHICALA, DOCE (12) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE SANGREGADO, CUATRO (4) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE GUAYACÁN, UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO Y SEIS (6) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE PINO ROMERON, LOS ARBOLES PRESENTAN BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, LA PLANTACIÓN CUMPLE CON EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA Y JARDINERÍA PARA EL DISTRITO, SIN EMBARGO AUN NO CUENTA CON LOS TRES AÑOS DE EDAD, POR TAL MOTIVO AUN NO SE RECIBE ESTA PLANTACION COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN POR LOS ARBOLES TALADOS MEDIANTE EL CONCEPTO TECNICO SSFFS-04556 DEL 22/09/2017			
Control de cambios			
Versión	Descripción de la modificación		No. Acto Administrativo y fecha
1	Adopción		Radicado 2019E92381 de abril 29 de 2019

Ya que la plantación presenta buen estado físico y sanitario y cumple con los lineamientos del manual de silvicultura urbana, aún no cuenta con los 3 años de mantenimiento establecido en el manual de silvicultura urbana y el decreto 531 del 2010, se recomienda que debe ejecutarse una nueva visita de seguimiento una vez la plantación cumpla con el periodo establecido y así poder recibirla como medida de compensación por los árboles talado mediante el concepto técnico SSFFS-04556 del 2017.”

De acuerdo con lo mencionado en el párrafo anterior, es preciso aclarar, que el autorizado efectuó la respectiva plantación como medida de compensación, pero dicha plantación estará sujeta a una nueva visita técnica de seguimiento la cual se realizará una vez se cumpla con el periodo establecido (3 años), con el fin de verificar su correspondiente mantenimiento.

De no cumplirse con lo establecido en el manual de silvicultura, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, proyectará el respectivo acto administrativo de exigencia de pago por el valor estipulado en el concepto técnico SSFFS-04556 del 2017 por concepto de compensación.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,

**RESOLUCIÓN No. 00884**

*moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

### RESOLUCIÓN No. 00884

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral primero:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en atención al principio de legalidad, la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia.

*Así las cosas, esta Entidad debe observar el contenido del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo el cual señala:*

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera”.*

Que, en este contexto, el artículo en mención establece al respecto del principio de eficacia:

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia.***

*Que, a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 12 de noviembre de 1991 con Radicación No. 3906.*

*“Si bien el cumplimiento de las formalidades del acto es imperativo, y la forma es una de ellas, no todas las informalidades implican la nulidad absoluta del acto. Algunas pueden ser subsanadas cumpliendo la formalidad omitida y con ello queda saneado el acto”, es posible subsanar el error acaecido en el Auto No. 4059 del 09 de septiembre de 2011.*

*Que, en ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo”, (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Página. 268 y ss), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:*

*“Corrección material del acto: se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni*

**RESOLUCIÓN No. 00884**

*modificación esencial del acto.*

*(...) esta corrección (...) se hará otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos”.*

*Que teniendo en cuenta lo anterior, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del que se aclara o corrige, en razón a que este último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y, por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.*

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la Modificación del Artículo Primero de la **Resolución No. 03400 del 26 de noviembre de 2019**, de acuerdo con lo mencionado en el concepto técnico SSFFS-04556 del 2017.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo Primero de la parte resolutive de la **Resolución No. 03400 del 26 de noviembre de 2019** “**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir a la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS S.A.**, identificada con Nit. 860.028.093-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Compensación el valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 65.471.579) M/CTE.**, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2012GTS3110 del 26 de diciembre de 2012, más lo establecido en la Resolución 02061 del 25 de junio de 2014 que fue reliquidado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 01046 del 30 de enero de 2018, más lo estipulado en el Concepto Técnico No. 2014GTS1250 del 15 de abril de 2014 y más lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01534 del 28 de abril de 2017, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución No. 03400 del 26 de noviembre de 2019**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 00884**

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No 03400 del 26 de noviembre de 2019**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente providencia a la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS S.A.**, identificada con Nit. 860.028.093-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en Avenida Carrera 80 No. 02 – 51, en la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****Dado en Bogotá a los 14 días del mes de abril del 2020**

**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2014-2515

**Elaboró:**SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ  
VARGAS

C.C: 52784209

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20200325FECHA  
EJECUCION:

30/03/2020

**Revisó:**LIDA TERESA MONSALVE  
CASTELLANOS

C.C: 51849304

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

01/04/2020

**Aprobó:**

Página 18 de 19

**RESOLUCIÓN No. 00884**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

14/04/2020

Página 19 de 19

